



AUTO No 1313 DE 2018
(20 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA NO RESGUARDADA MONTE CLARA, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

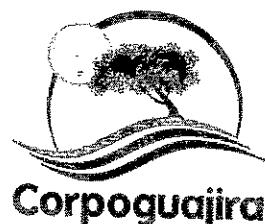
Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 06 de julio del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 5366 del 10 de agosto del 2018 la señora PAOLA IGUARAN, en su condición de autorizada del Señor ANTONIO PEREZ IPUANA, Identificado con la C.C. No 17.800.310, presentó solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, para el Predio de la Comunidad no Resguardada denominada MONTE CLARA Jurisdicción del Distrito de Riohacha, Departamento de la Guajira, con ubicación en las coordenadas X 1.124.717 Y 1.760.101, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la norma ambiental para este tipo de trámites.

Que al no aparecer documento que acredite que el señor ANTONIO PEREZ IPUANA, es reconocido como Autoridad Tradicional de la Comunidad No resguardada MONTE CLARA ,se le requirió a la Autorizada PAOLA IGUARAN RODRIGUEZ, mediante oficio relacionado bajo el rad: SAL – 4285 de fecha 29 de agosto de 2018, teniendo en cuenta a la vez que el Certificado de Tradición aparece a nombre de otra persona, informalmente la Autorizada encima mediante correo electrónico certificado suscripto por el Secretario de Planeación Distrital YONDILVER MAESTRE FUENTES, en donde indica que MONTE CLARA es una comunidad No resguardada la comunidad está bajo la sana tenencia y tiene su Autoridad Tradicional.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio de la Comunidad no resguardada MONTE CLARA, jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, presentado por el señor ANTONIO PERES IPUANA, Identificada con C.C No 17.800.310, en su condición de representante Legal, mediante oficio relacionado con número de radicado ENT: 5366 de fecha 10 de agosto del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

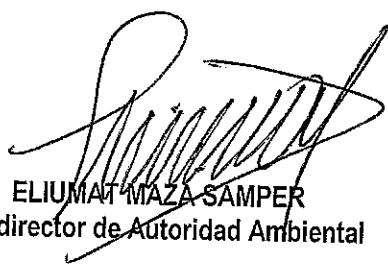
ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante de la Comunidad no resguardada MONTE CLARA, jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2018.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: O. Castillo 